

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA
SALA SUPERIOR**

EXPEDIENTE: SUP-SFA-11/2010

SOLICITANTE: ELISEO REYES REYES

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA**

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente en el rubro indicado, relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción por esta Sala Superior, formulada por Eliseo Reyes Reyes, respecto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SDF-JLI-10/2010, radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en el Distrito Federal, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los siguientes antecedentes:

SUP-SFA-11/2010

1. Inicio de procedimiento sancionador. El seis de noviembre de dos mil nueve, Eliseo Reyes Reyes fue notificado del inicio del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave PA/JLE/DF/030/2009, instaurado en su contra, por la falta consistente en *“haber omitido injustificadamente el recuento de diez casillas electorales en la sesión de cómputo distrital en el distrito a su cargo, las cuales debieron recontarse al quedar comprendidas en la causal prevista por el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Conducta con la cual pudieron haberse transgredido los artículos 147, fracciones II, VII y VIII; y 148, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.”*

2. Resolución sancionadora. El veintidós de enero de dos mil diez, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral dictó resolución, en el citado procedimiento administrativo sancionador, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

(...)

PRIMERO.- Han quedado demostrada la **responsabilidad administrativa** del C. Eliseo Reyes Reyes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva en el 26 Distrito en el Distrito Federal, respecto de la imputación consistente en no haber llevado a cabo el recuento de diez casillas en las cuales se actualizó la hipótesis consistente en que el número de votos nulos fue mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación...

SEGUNDO.- Como se desprende de los considerandos de la presente resolución, el C. Eliseo Reyes no desvirtuó la responsabilidad administrativa en que incurrió...

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165, 174, 176 y 181 del ordenamiento Estatutario y lo previsto en el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos para la Determinación de Sanciones aprobados mediante acuerdo JGE/!/2005, con motivo de las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, se impone al C. Eliseo Reyes Reyes, la sanción administrativa consistente en suspensión de cinco días hábiles, sin goce de sueldo, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo para que observe la normatividad que se expide en aras del buen funcionamiento del Instituto y para el caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción más severa.

3. Recurso de inconformidad. Disconforme con la aludida resolución, el funcionario electoral ahora solicitante interpuso recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

4. Resolución impugnada. El ocho de abril de dos mil diez, el citado Secretario Ejecutivo emitió resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad RI/SPE/009/2010, mediante la cual confirmó la sanción impuesta al promovente.

II. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. El seis de mayo de dos mil diez, Eliseo Reyes Reyes presentó escrito de demanda, en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para promover juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, con la finalidad de controvertir la resolución dictada por el Secretario

SUP-SFA-11/2010

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el expediente relativo al recurso de inconformidad RI/SPE/009/2010.

III. Acuerdo del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior y remisión del expediente a Sala Regional Distrito Federal. El seis de mayo de dos mil diez, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, emitió acuerdo por el cual determinó, entre otros puntos, lo siguiente:

PRIMERO. Para los efectos legales conducentes, con copia certificada del escrito de cuenta y su anexo, así como el presente proveído, intégrese el respectivo cuaderno de antecedentes.

SEGUNDO. Envíense los originales de los documentos de la cuenta y sus anexos, a la **Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal**, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y una vez hecho lo anterior, remítanse las constancias del cuaderno de mérito al Archivo Jurisdiccional.

IV. Solicitud del actor. El siete de mayo de dos mil diez, Eliseo Reyes Reyes pidió a la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal que solicitara de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción del asunto bajo análisis.

El diez siguiente, el actuario adscrito a la Sala Regional Distrito Federal notificó vía oficio el acuerdo plenario de esa fecha, mediante el cual determinó, a su vez, notificar a este órgano jurisdiccional federal la solicitud de atracción del medio de impugnación electoral SDF-JLI-10/2010, planteada por Eliseo

SUP-SFA-11/2010

Reyes Reyes, y al efecto, remitió a esta Sala Superior los originales de dicho escrito, así como del escrito de demanda.

Ante el planteamiento expreso del promovente, relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción por esta Sala Superior, la Sala Regional Distrito Federal remitió la documentación descrita, la cual fue recibida en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el día diez de mayo de dos mil diez.

En su escrito de siete de mayo, Eliseo Reyes Reyes expresó, en lo que interesa, lo siguiente:

...

Que pongo a su consideración se analice la posibilidad de solicitar a la Sala Superior la atracción del asunto, en virtud que en la demanda respectiva no se señaló textualmente dicha circunstancia, y el asunto que se plantea es relevante, toda vez que abarca el análisis de las facultades del Instituto Federal Electoral para revisar vía procedimiento administrativo a un servidor público, la omisión del recuento de casillas en términos del artículo **295, párrafo 1, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precepto surgido con la reforma reciente a la materia electoral.**

Lo cual también pudiera tener como efecto que en un futuro los partidos políticos pudieran iniciar a petición de parte esos procedimientos, y cuestionar la certeza y legalidad de la elección.

...

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de diez de mayo de dos mil diez, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional federal, ordenó integrar el expediente **SUP-SFA-11/2010** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos precisados en el

SUP-SFA-11/2010

artículo 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El acuerdo fue cumplimentado, en la citada fecha, mediante oficio TEPJF-SGA-1395/10, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189, fracción XVI, y 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por existir solicitud expresa para que se ejerza dicha facultad, por parte del promovente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores que es de la competencia de una Sala Regional de este órgano jurisdiccional federal.

SEGUNDO. Análisis del planteamiento. Del análisis del escrito de demanda, presentado por Eliseo Reyes Reyes, se advierte que plantea esencialmente que el asunto bajo estudio es relevante toda vez que abarca el análisis de las facultades del Instituto Federal Electoral en el procedimiento administrativo sancionador seguido a un servidor público, cuando incurre en la omisión del recuento de casillas, en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual

SUP-SFA-11/2010

pudiera tener como efecto que, en un futuro, los partidos políticos pudieran iniciar a petición de parte esos procedimientos, y cuestionar la certeza y legalidad de una elección.

A juicio de esta Sala Superior, el planteamiento formulado por Eliseo Reyes Reyes, en relación con el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, incoado de su parte, no es de la entidad suficiente para que este órgano jurisdiccional ejerza la facultad de atracción, con el objeto de sustanciar y resolver ese juicio laboral.

En efecto, no es dable acoger la petición formulada por el solicitante en virtud de que el seis de mayo de dos mil diez, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, con fundamento, entre otra normativa, en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2008, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, Relativo a la Remisión de Asuntos de la Competencia de las Salas Regionales, presentados ante la Sala Superior, emitió acuerdo por el cual determinó enviar la demanda relativa al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, promovida por Eliseo Reyes Reyes, a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, para los efectos

SUP-SFA-11/2010

previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicha demanda se promovió con la finalidad de controvertir la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el expediente relativo al recurso de inconformidad RI/SPE/009/2010, y fue presentada en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de mayo de dos mil diez.

Esto es, aun cuando la presentación de la demanda se hizo directamente ante esta Sala Superior, lo cual hacía ilógico que la solicitud que ahora plantea el promovente se realizara en el escrito inicial (porque el actor consideraba que la competente para resolver era la Sala Superior), el Magistrado Presidente en funciones por Ministerio de Ley de este último órgano jurisdiccional, acordó el envío de la demanda a la Sala Regional Distrito Federal a efecto de que fuera tramitada y resuelta en los términos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con lo cual, de manera implícita, se determinó que el órgano a quien tocaba conocer del asunto era la Sala Regional ya citada.

Es claro que, en términos de lo dispuesto en el artículo 189 Bis, párrafos primero, inciso b), y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, las partes, en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las salas regionales,

SUP-SFA-11/2010

están obligadas a solicitar la atracción, cuando presenten el medio de impugnación, al comparecer como terceros interesados o al rendir el informe circunstanciado. En el caso, aunque puede resultar razonable que el actor solicitara el ejercicio de dicha facultad de atracción en un momento posterior a la presentación de la demanda, porque originalmente consideró que era competente la Sala Superior y por ello dirigió su promoción a dicha instancia, esa circunstancia, de cualquier forma, es inocua para modificar una carga procesal predeterminada en la ley.

Por lo anterior, no ha lugar a ejercer la facultad de atracción, para conocer y resolver el aludido juicio laboral, por lo que debe ser la Sala Regional de este órgano jurisdiccional, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en el Distrito Federal, la que conozca y resuelva dicho medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

ÚNICO. No procede ejercer la facultad de atracción del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, identificado con la clave SDF-JLI-10/2010, incoado por Eliseo Reyes Reyes, cuyo conocimiento compete a la Sala Regional del Tribunal Electoral

SUP-SFA-11/2010

del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.

NOTIFÍQUESE; por oficio, con copia certificada de esta resolución, a la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal y por su conducto, de manera **personal** a Eliseo Reyes Reyes; por **estrados** a todos los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28, y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada Presidenta María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-SFA-11/2010

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO